

2020

ELECCIÓN GENERAL

GUÍA DEL VOTANTE

3 de noviembre de 2020

Preguntas de la boleta

**Enmiendas constitucionales
propuestas**

&

Bonos de obligación general

Preparado por: Oficina del Secretario de Estado

Índice

Información general	4
Propuesta: Enmienda constitucional 1	7
Pregunta de la boleta	7
Propósito	8
Argumentos a favor	9
Argumentos en contra	11
Texto completo de la legislación	14
Propuesta: Enmienda constitucional 2	19
Pregunta de la boleta	19
Propósito	19
Argumentos a favor	20
Argumentos en contra	24
Texto completo de la legislación	27
Bonos de obligación general	29
Pregunta de la boleta	29
Explicación de bonos de OG e impuestos	32
Propósito	33
Implicaciones fiscales	40
Recursos adicionales	42

Información general

En las sesiones legislativas de 2019 y 2020, la Legislatura de Nuevo México aprobó dos resoluciones conjuntas proponiendo enmiendas a la constitución del estado. Las enmiendas propuestas aparecerán en la votación electoral del 3 de noviembre de 2020.

La Constitución de Nuevo México establece que la legislatura, por mayoría de votos de todos los miembros elegidos en cada cámara, puede proponer enmiendas que revisen la constitución, y que las enmiendas propuestas deben ser sometidas a los votantes del estado para su aprobación. Una enmienda propuesta se convierte en parte de la constitución del estado si la mayoría de los votos emitidos en una elección sobre la proposición es emitida a su favor, a menos que la enmienda propuesta afecte a una de las secciones para las cuales se requiere una mayoría de tres cuartos. (Las enmiendas constitucionales propuestas este año no afectan a ninguna de esas secciones y por lo tanto sólo requieren una mayoría simple de votos para ser aprobadas). Las enmiendas constitucionales propuestas entran en vigor tras su aprobación por los votantes, a no ser que se indique una fecha de entrada en vigor en el texto de la enmienda propuesta.

En el caso de las enmiendas propuestas que aparecerán en la votación del 3 de noviembre de 2020, esta guía contiene el texto de las resoluciones conjuntas que proponen las enmiendas junto con las declaraciones de las enmiendas propuestas. Es posible consultar los argumentos a favor y en contra de las enmiendas, así como los análisis adicionales, en los sitios web proporcionados.

La legislatura también aprobó un proyecto de ley que propone tres bonos de obligación general (OG). Estos bonos propuestos también deben ser sometidos a los votantes del estado para su aprobación. Los bonos de obligación general son un tipo de bono garantizado por el uso que hace el Estado de los recursos legalmente disponibles. El texto de cada pregunta de la boleta se incluye junto con una declaración de la función del bono y el impacto fiscal. Los argumentos a favor y en contra de los bonos propuestos, junto con un análisis adicional, están disponibles en los sitios web proporcionados.

Descargo de responsabilidad

La oficina del Secretario de Estado incluye el texto de cada pregunta de la boleta estatal propuesta que aparecerá en la boleta de la Elección General de 2020. También se ha proporcionado una breve declaración de propósito o función para cada pregunta. Se incluyen enlaces y referencias adicionales para que el votante pueda revisar el

texto completo de la ley o para que pueda obtener información adicional sobre los temas. El análisis que se presenta en esta guía fue elaborado por diversas fuentes y no refleja necesariamente las opiniones de la oficina del Secretario de Estado. En cambio, esta guía intenta proporcionar a los votantes diversos recursos para examinar las enmiendas y llegar a sus propias conclusiones.



Propuesta: Enmiendas constitucionales

Pregunta de la boleta

Las siguientes preguntas de enmiendas constitucionales aparecerán en todas las boletas de las elecciones generales del 3 de noviembre de 2020:

Enmienda Constitucional 1

QUE PROPONE ENMENDAR LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA DISPONER QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN PÚBLICA ESTÉ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR A PARTIR DE UNA LISTA DE CANDIDATOS PROFESIONALMENTE CUALIFICADOS PRESENTADA AL GOBERNADOR POR UNA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y QUE LA COMISIÓN ESTÉ OBLIGADA A REGULAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEDA ESTAR OBLIGADA A REGULAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A favor: _____ En contra: _____



Propósito

La Enmienda Constitucional 1 enmendaría la Sección 1 del Artículo 11 de la Constitución de Nuevo México para reducir el número de miembros de la Comisión de Regulación Pública (PRC, por sus siglas en inglés) a tres, con no más de dos miembros del mismo partido político. Los miembros ya no serían elegidos, sino que serían nombrados para un período de seis años por el gobernador, con el consentimiento del senado, a partir de una lista de candidatos presentada al gobernador a través de un Comité de Nombramientos de la Comisión de Regulación Pública recientemente establecido. La Enmienda Constitucional 1 también enmendaría la Sección 2 del Artículo 11 de la Constitución de Nuevo México para reducir el alcance de las facultades regulatorias otorgadas constitucionalmente a los servicios públicos, al tiempo que permitiría a la legislatura asignar por ley a la comisión la responsabilidad de la regulación de otras empresas de servicios públicos.



Argumentos a favor

1. Permitiría un mayor enfoque en los intereses de los contribuyentes. Una comisión elegida es una comisión política y la PRC puede serlo aún más debido a que sus miembros son elegidos para representar distritos específicos del estado. Cuando los miembros elegidos representan a los distritos en lugar de todo el estado, pueden centrarse en la política electoral regional en lugar de los intereses de los contribuyentes de todo el estado. Aislando la comisión de la política electoral, los comisionados pueden ser más capaces de llevar a cabo sus deberes cuasi-judiciales de manera imparcial.

2. Ofrece la oportunidad de renovar la confianza del público. La PRC ha sido objeto de controversia y falta de confianza pública a lo largo de su existencia, lo que puede atribuirse en parte a la naturaleza de la política electoral, en virtud de la cual los candidatos pueden ser elegidos sobre la base de un reconocimiento del nombre y de anuncios políticos más que de las calificaciones profesionales y los conocimientos técnicos. La enmienda propuesta dispondría un mayor control de los comisionados mediante el establecimiento de un Comité de Nombramientos de la Comisión de Regulación Pública que evalúe los posibles candidatos y presente sus nombres al gobernador para su

nombramiento, seguido de la confirmación del Senado de esos nombramientos. Este proceso aislaría la selección de los comisionados del proceso político y una mayor garantía de que se eligieran personas bien calificadas para servir en la PRC, lo que daría lugar a una renovación de la confianza pública en la PRC.

3. Nuevo México se uniría a la gran mayoría de los estados que regulan los servicios públicos a través de comisiones nombradas por el gobernador, incluyendo los estados vecinos de Colorado, Utah y Texas. De aprobarse esta enmienda, Nuevo México seguiría el ejemplo de otros 38 estados que prevén comisiones de regulación de servicios públicos nombradas por el gobernador. Dada la naturaleza sumamente compleja y técnica de la reglamentación de los servicios públicos, tiene sentido que los comisionados sean seleccionados sobre la base de los conocimientos y la experiencia, y no de consideraciones políticas. Además, el proceso de doble evaluación y los períodos escalonados de seis años que exige esta enmienda deberían contribuir a garantizar que sólo se considere a personas bien calificadas para su nombramiento en la PRC, al tiempo que se evita que los gobernadores llenen la comisión de personas nombradas por motivos políticos.

4. Promueve una mejor comprensión de las complejidades jurídicas inherentes a la regulación de los servicios públicos. La PRC es un órgano cuasi judicial y, como tal, es fundamental que los

comisionados conozcan y comprendan la ley y los aspectos específicos de las materias que regulan. Sin embargo, con demasiada frecuencia la Corte Suprema de Nuevo México ha anulado las decisiones de la PRC, lo que ha ocasionado costos para el Estado y a veces ha puesto en tela de juicio la comprensión o el respeto de la PRC por las complejidades jurídicas inherentes a la regulación de los servicios públicos del Estado. La mejora de los requisitos de selección y calificación contribuiría a garantizar que los comisionados posean la experiencia y la capacitación necesarias para tomar decisiones dentro del complejo marco jurídico que rige la reglamentación de los servicios públicos.



Argumentos en contra

1. No aborda los cambios recomendados para la PRC que podrían abordar mejor el funcionamiento eficiente de la comisión. La clave para el funcionamiento eficiente de la PRC no tiene por qué yacer en la manera en que se nombran los comisionados. De hecho, un estudio del Instituto Nacional de Investigación Reguladora (NRRI, por sus siglas en inglés) encargado por la legislatura en 2017 ofrecía varias recomendaciones para mejorar

las operaciones de la PRC. Entre esas recomendaciones figuraban el establecimiento de una financiación estable mediante las tasas y cuotas que la PRC cobra a las industrias reguladas, como es la práctica en la mayoría de los estados, el aumento de los sueldos del personal para atraer y mantener ingenieros, contadores, economistas, abogados y otro personal profesional altamente cualificado, que son necesarios para llevar a cabo con eficiencia los casos sobre tasas, redactar normas y asesorar a los comisionados y aumentar las oportunidades de que el personal reciba capacitación continua y desarrollo profesional. La enmienda propuesta no aborda ninguna de las muchas recomendaciones que podrían mejorar más eficazmente las operaciones de la PRC.

2. No cambia la forma en que la PRC funciona realmente. Como se ha señalado anteriormente, las disposiciones de esta enmienda suponen que cualquier problema con la actual PRC está relacionado con el hecho de que es un órgano elegido. La enmienda, sin embargo, deja al legislador la tarea de establecer cómo se evaluará a los comisionados y qué calificaciones se les exigirá que tengan. En virtud de la legislación actual, el poder legislativo ya tiene la facultad de fijar las calificaciones y los requisitos de formación continua de los comisionados. También está facultado para abordar todas las cuestiones planteadas en el informe de 2017 del NRRI a la legislatura. No hay garantía de que la legislatura financie adecuadamente a la PRC para abordar las

cuestiones planteadas en el informe de 2017 simplemente porque los comisionados son nombrados en lugar de elegidos.

3. Elimina la capacidad del electorado de hacer directamente responsables a los comisionados de sus actos. La eliminación del poder de los votantes para elegir directamente a los comisionados diluye el poder del electorado al transferir esa autoridad de decisión al Comité de Nominación de la Comisión de Regulación Pública, al gobernador y al senado. La elección de comisionados de sus respectivos distritos permite a los ciudadanos una supervisión más directa de sus comisionados y de las decisiones que estos toman. La eliminación de la facultad de elegir a los comisionados por distrito puede dar lugar a una reducción de la representación geográfica porque los comisionados designados podrían residir en cualquier lugar del estado. Incluso si los comisionados fueran nombrados de diferentes regiones del estado, cada comisionado representaría necesariamente a más personas y una zona geográfica más amplia que en el sistema actual.

4. La modificación del proceso de destitución de los comisionados puede dar lugar a un retraso en los procedimientos. La enmienda propuesta dispone que un comisionado puede ser destituido "por aceptar cualquier cosa de valor de una persona o entidad cuyos cargos por servicios al público estén regulados por la comisión, por malversación de fondos, por negligencia o por incumplimiento del

deber", pero un comisionado sólo puede ser destituido por un proceso de destitución. De conformidad con el artículo 4, sección 35 de la Constitución de Nuevo México, la impugnación sólo puede ser ejercida por la mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes y debe ir seguida de un juicio en el Senado. Así pues, la destitución de un comisionado sólo puede ocurrir cuando se convoca a la legislatura en sesión o se la convoca a una sesión especial o extraordinaria, lo que posiblemente retrase las audiencias necesarias para responder a una grave acusación contra un comisionado en ejercicio. Actualmente, la Constitución de Nuevo México otorga a la Corte Suprema de Nuevo México la jurisdicción para destituir a un comisionado por causa justificada, lo que puede permitir una respuesta más oportuna.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2020.pdf

Texto completo de la legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo texto propuesto para ser insertado

[Material entre corchetes] = texto existente propuesto para ser eliminado

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 1 - Propuesta de Enmienda Constitucional 1

QUE PROPONE ENMENDAR LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA DISPONER QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN PÚBLICA ESTÉ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR A PARTIR DE UNA LISTA DE CANDIDATOS CALIFICADOS PROFESIONALMENTE PRESENTADA AL GOBERNADOR POR UN COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y QUE LA COMISIÓN ESTÉ OBLIGADA A REGULAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEDA ESTAR OBLIGADA A REGULAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el artículo 11, sección 1 de la constitución de Nuevo México para que diga:

"A. Se crea la "Comisión de Regulación Pública". Hasta el 1° de enero de 2023, la comisión estará compuesta por cinco miembros elegidos en los distritos en conformidad con la ley para períodos de cuatro años escalonados a partir del 1° de enero del año siguiente a su elección; a condición de que [los elegidos en la primera elección general después de la adopción de esta sección se clasifiquen inmediatamente por sorteo, de modo que dos de ellos ocupen el cargo durante dos años y tres de ellos durante cuatro años; y siempre que] tras cumplir dos mandatos, los miembros no puedan ser elegibles para ocupar un cargo como miembro de la comisión hasta que haya transcurrido un mandato

completo; y siempre que, además, los miembros de la comisión elegidos para mandatos que comiencen el 1° de enero de 2021 ocupen el cargo por dos años.

B. A partir del 1° de enero de 2023, la comisión estará compuesta por tres miembros. El gobernador nombrará a los miembros de una lista de candidatos calificados presentada ante él por el comité de nombramientos de la comisión de regulación pública, según lo dispuesto por la ley, y mediante el senado, y con el consentimiento de éste, nombrará a los miembros para cubrir los puestos y vacantes de la comisión; siempre que no haya más de dos comisionados que sean miembros del mismo partido político. Los miembros así designados cumplirán mandatos escalonados de seis años; sin embargo, después de cumplir dos mandatos consecutivos de seis años, los miembros no serán elegibles para ocupar cargos como comisionado hasta que un mandato completo haya intervenido. La persona designada para cubrir una vacante en la comisión deberá ocupar su puesto durante el período restante.

C. El mandato de seis años para un puesto en la comisión comenzará el 1° de enero del año siguiente al vencimiento del mandato anterior para ese puesto; a condición de que, en enero de 2023, se nombre a un miembro para un mandato inicial de dos años, a otro para un mandato inicial de cuatro años y a otro para un mandato de seis años.

D. La legislatura establecerá, por ley, [aumento] de las calificaciones profesionales [para los comisionados] y requisitos de educación

continua para los comisionados [El aumento de las calificaciones previsto en esta enmienda de 2012 se aplicará a los comisionados de regulación pública elegidos en las elecciones generales de 2014 y en elecciones posteriores y a los comisionados nombrados para cubrir una vacante en cualquier momento después del 1° de julio de 2013. Ningún comisionado o candidato para la comisión aceptará nada de valor de una persona o entidad cuyos cargos por servicios al público estén regulados por la comisión.] y la creación y los procedimientos del comité de nombramientos de la comisión de regulación pública.

E. Un miembro de la comisión podrá ser destituido por medio de un proceso de destitución por aceptar cualquier cosa de valor de una persona o entidad cuyos cargos por servicios al público estén regulados por la comisión, por malversación, mala conducta o negligencia en el cumplimiento del deber".

SECCIÓN 2. Se propone enmendar el artículo 11, sección 2 de la constitución de Nuevo México para que diga:

"La comisión de regulación pública será responsable de regular los servicios públicos [incluyendo compañías de electricidad, gas natural y agua; compañías de transporte, incluidas las empresas de transporte común y por contrato; compañías de transmisión y tuberías, incluidas las compañías de teléfono, telégrafo y transmisión de información; y] de acuerdo con lo que exige la ley.

La comisión de regulación pública puede ser responsable de regular otras empresas de servicio público según lo disponga la legislatura. [La comisión de regulación pública tendrá la responsabilidad de regular las compañías de seguros y otras empresas que se dedican a la asunción de riesgos, según lo dispuesto por la ley, hasta el 1° de julio de 2013.]"

SECCIÓN 3. La enmienda que propone esta resolución será presentada al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en una elección especial previa a esa fecha que fuera convocada para tal fin.

Enmienda Constitucional 2

QUE PROPONE ENMENDAR LA SECCIÓN 3 DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR EL AJUSTE POR LEY DE LOS MANDATOS DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS NO ESTATALES Y PARA NORMALIZAR LA FECHA EN QUE UN FUNCIONARIO COMIENZA A EJERCER SUS FUNCIONES.

A favor: _____ En contra: _____



Propósito

La Enmienda Constitucional 2 propone enmendar la Sección 3 del Artículo 20 de la Constitución de Nuevo México para permitir que la legislatura ajuste el término de un funcionario estatal, de condado o de distrito para alinear o escalonar la elección de funcionarios para un cargo estatal, de condado o de distrito en particular en todo el estado. Ningún cargo electivo a nivel estatal estaría sujeto a ajustes. La enmienda propuesta también aclara que los funcionarios elegidos para cubrir una vacante en el cargo tomarán posesión de este el primer día de enero siguiente a su elección.



Argumentos a favor

1. Proporciona a la legislatura la autoridad constitucional para asegurar la uniformidad de las elecciones y equilibrar el número de cargos en la boleta. Esta enmienda constitucional es una extensión natural y necesaria de la intención de la legislatura demostrada por la aprobación del proyecto de ley 407 de la Cámara (2019). Esta ley modificó y actualizó numerosas disposiciones en todo el Código Electoral para normalizar las fechas de elección de ciertos funcionarios electos y equilibrar el número de funcionarios del condado y del distrito en la boleta en un año electoral determinado. En un caso legal que siguió a la aprobación de esta ley, la Corte Suprema de Nuevo México sostuvo finalmente, en parte, que si la legislatura desea alterar las fechas de elección de los funcionarios cuyos mandatos se enumeran en la constitución con el fin de asegurar la uniformidad, esto debe permitirse primero mediante una enmienda constitucional. Esta enmienda enmendaría efectivamente la Constitución de Nuevo México para permitir la aplicación de esas disposiciones legales.

2. Proporciona a la legislatura una herramienta para abordar las preocupaciones del ciclo electoral sin

requerir enmiendas constitucionales individuales para cada cargo. Sin esta enmienda constitucional, si la legislatura determina que es necesario cambiar el ciclo electoral en el que se elige a un funcionario del estado, condado o distrito para dar coherencia al calendario de elecciones para ese cargo o para equilibrar el número de cargos que aparecen en la boleta, la legislatura debe aprobarlo primero y los votantes deben adoptar una enmienda constitucional para cada cargo pertinente. Se prohíbe a la legislatura ampliar o acortar los mandatos de los funcionarios constitucionales para escalonar o alinearlos en la misma boleta en el mismo año electoral sin que se presente una enmienda constitucional a los votantes y ésta sea aprobada por ellos. Si deben adoptarse enmiendas constitucionales independientes para abordar estas preocupaciones del ciclo electoral, los ajustes únicos de los mandatos de los distintos cargos en la constitución saturarán la constitución con disposiciones de carácter temporal, lo que es contrario a la naturaleza duradera de las constituciones. Sin embargo, esta propuesta de enmienda constitucional permitiría a la legislatura ajustar el número de cargos en la boleta de las elecciones generales presidenciales o de gobernador sin necesidad de proponer una enmienda constitucional para cada cargo pertinente, lo que permitiría a la legislatura abordar con rapidez estas preocupaciones electorales cuando se planteen e impedir que la constitución se llene de disposiciones temporales.

3. Incluye protecciones contra la extralimitación legislativa en la modificación de los mandatos de ciertos funcionarios electos. La enmienda propuesta protege contra el exceso legislativo al cambiar arbitrariamente los mandatos de ciertos funcionarios elegidos, exigiendo que la legislatura adopte conclusiones legislativas específicas que respalden la realización de un ajuste. Para que la legislatura pueda hacer un ajuste, debe determinar que el ajuste es necesario para la coherencia en el calendario de las elecciones para ese cargo o para equilibrar el número de cargos que aparecen en la boleta. Este requisito es único y requiere un nivel de deliberación e intención por parte del poder legislativo. La enmienda propuesta también limita el alcance de cualquier ley al limitar a dos años un ajuste único. Esta limitación ajusta efectivamente un término no más de lo necesario para lograr la alineación deseada. Además, las personas elegidas para ocupar los cargos afectados están protegidas y no son penalizadas. Al presentarse para un segundo mandato, si se prorroga el primero, el mandato prorrogado sólo se contará como un mandato, y un mandato abreviado no se considerará un mandato a los efectos de cualquier limitación del número de mandatos que un funcionario pueda cumplir.

4. Aborda las cuestiones del ciclo electoral y aumenta la eficiencia. Equilibrar el número de contiendas que aparecen en una boleta durante los ciclos electorales alternos y aplicar una fecha de inicio normalizada para todos los funcionarios

recién elegidos puede ayudar a aliviar los problemas creados por una boleta sobrecargada o larga y aumentar la eficiencia de la administración y el entrenamiento de las elecciones en el estado. Una boleta sobrecargada o larga puede dar lugar a filas más largas en las urnas y a la fatiga de los votantes cuando hay "demasiados" cargos en juego. Una votación más equilibrada podría proporcionar a los votantes una mejor oportunidad de conocer a los candidatos y sus posiciones, y por lo tanto tomar decisiones más informadas. Una votación equilibrada también podría crear la percepción entre los votantes de que hay un número igual de carreras importantes durante los ciclos electorales alternos, aumentando así la participación de los votantes. Además, equilibrar el número de contiendas que aparecen en una boleta entre los ciclos electorales y aplicar una fecha de inicio normalizada para todos los funcionarios recién elegidos puede aumentar la eficiencia al permitir al estado planificar, organizar y llevar a cabo la elección y la capacitación de funcionarios de todo el estado y de otros estados al mismo tiempo.



Argumentos en contra

1. Amplía el poder constitucional de la legislatura sobre la política electoral y requiere el uso de conclusiones legislativas que no son típicas de las disposiciones constitucionales. La enmienda propuesta amplía el poder constitucional de la legislatura sobre cuestiones de política electoral y podría ser impugnada legalmente. Requiere una conclusión legislativa de que es necesario un ajuste "para garantizar la coherencia en el calendario de las elecciones para ese cargo o para equilibrar el número de cargos que aparecen en la cédula de votación". Si bien esto proporciona cierta orientación, puede permitir al legislador enmendar los términos por otras razones, siempre y cuando la conclusión establezca que tiene por objeto proporcionar coherencia o equilibrio. Esta posibilidad, por otras razones motivadoras, demuestra que el requisito de hallazgo puede no ser tan exigente como parece. Además, este requisito de hallazgo no existe en ninguna otra disposición de la Constitución de Nuevo México y, en general, está en desacuerdo con el estilo legislativo.

2. Es posible que no se ajuste al problema que la propuesta de enmienda constitucional intenta resolver. Hay un pequeño número de puestos de estado, condado y distrito en todo el estado que pueden necesitar ser alineados en la misma boleta

o escalonados en diferentes ciclos electorales. La enmienda constitucional propuesta puede ser demasiado amplia y no estar suficientemente adaptada para abordar el problema que trata de resolver. La enmienda constitucional no sólo se refiere a los cargos que deben alinearse o escalonarse en las boletas de las elecciones generales presidenciales o de gobernador, sino que otorga a la legislatura una amplia discreción para cambiar el ciclo electoral en el que se elige a un funcionario del estado, condado o distrito, siempre que la legislatura incluya el hallazgo requerido en la legislación que ajusta los ciclos electorales.

3. El acortamiento o el alargamiento de los términos puede ser injusto. Como resultado de esta enmienda, algunos titulares de cargos ganarán dos años más en el cargo, mientras que otros cumplirán mandatos que expiran dos años antes por razones no relacionadas con su desempeño. Los titulares que se presentan a la reelección después de un plazo más corto podrían verse perjudicados por el ajuste, ya que sólo habrán tenido dos años de mandato para lograr sus objetivos, obtener el apoyo de los electores y prepararse para una campaña de reelección. Además, durante el período de sincronización de los ciclos electorales, no se aplicarán límites de mandato a los cargos afectados. En el momento de una elección, los votantes eligen a los candidatos y los candidatos se presentan a las elecciones con la expectativa de que el ganador cumpla un mandato de cuatro años y que se apliquen límites de mandato. Tanto si se acorta

como si se amplía el mandato de un titular de un cargo, el resultado final puede implicar el proceso democrático y puede ser injusto tanto para los votantes como para los titulares de los cargos porque se produce con carácter retroactivo después de que el funcionario haya sido elegido. Esta enmienda puede socavar sus expectativas y actuar en contra de sus intereses.

4. Los beneficios para los votantes no están claros.

Los cambios propuestos en la política electoral requieren un examen cuidadoso; en particular, evaluar si los cambios afectarían la capacidad de los votantes para participar en el proceso de elección y cómo lo harían. Esta enmienda no proporciona ningún beneficio claro a los votantes. El hecho de que todos los votantes de Nuevo México estén programados para votar por los funcionarios de su condado o distrito durante el mismo ciclo electoral no sirve de nada a los votantes. Los residentes de un condado o de un distrito son los únicos votantes que tienen derecho a participar en una elección de funcionarios del condado o del distrito y, por lo tanto, no se ven afectados por los resultados de las correspondientes competiciones celebradas en otras partes del estado. Sin pruebas de que la actual distribución del ciclo electoral agobie a los votantes, no hay una justificación clara para una enmienda constitucional que permita cambiar el status quo.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2020.pdf

Texto completo de la legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo texto propuesto para ser insertado

[Material entre corchetes] = texto existente propuesto para ser eliminado

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 8 - Propuesta de Enmienda Constitucional 2

QUE PROPONE ENMENDAR LA SECCIÓN 3 DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR EL AJUSTE POR LEY DE LOS TÉRMINOS DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS NO ESTATALES Y PARA NORMALIZAR LA FECHA EN QUE UN FUNCIONARIO COMIENZA A EJERCER SUS FUNCIONES.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el artículo 20, sección 3 de la constitución de Nuevo México para que diga:

"A. El periodo de mandato de todos los funcionarios de estado, condado o distrito, con excepción de [los elegidos en la primera elección celebrada en virtud

de esta constitución, y] los elegidos para cubrir puestos vacantes, comenzará el primer día del mes de enero posterior a [su] elección como funcionario.

B. Aquellos funcionarios del estado, del condado o del distrito que sean elegidos para cubrir puestos vacantes tomarán el cargo el primer día de enero próximo después de la elección del funcionario para servir el resto del mandato no expirado para ese cargo.

C. Es posible ajustar por ley el mandato de un funcionario de un estado, condado o distrito para alinear o escalonar la elección de los funcionarios de un determinado estado, condado o distrito en todo el estado. Todo ajuste de esa índole requerirá una conclusión legislativa en el sentido de que el ajuste aportará coherencia en el calendario de las elecciones para ese cargo o equilibrar el número de cargos que figuren en los comicios. El mandato de todo funcionario que se vea afectado por dicho ajuste no se acortará ni se prolongará más de dos años. Un período prolongado se contará como un solo período a los efectos de cualquier limitación del número de períodos que un funcionario puede prestar servicios. Un mandato abreviado no se contará como tal y no se tendrá en cuenta a los efectos de cualquier limitación del número de mandatos que pueda cumplir un funcionario. No se podrá modificar ningún cargo electivo a nivel estatal de conformidad con la presente subsección".

SECCIÓN 2. La enmienda que propone esta resolución será presentada al público para su aprobación o rechazo las próximas elecciones generales o en una elección especial previa a esa fecha que fuera convocada para ese fin.

Propuesta: Bonos de obligación general

Preguntas de la boleta

Las siguientes tres preguntas sobre bonos de obligación general aparecerán en todas las boletas de las elecciones generales del 3 de noviembre de 2020:

Pregunta A del Bono:

"La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2020 autoriza la emisión y venta de bonos para la mejora de instalaciones, construcción y adquisición de equipos para personas mayores. ¿Se autorizará al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los treinta y tres millones doscientos noventa y dos mil ciento cuarenta y un dólares (\$33,292,141) para realizar gastos de capital en determinados proyectos de mejora de instalaciones, construcción y adquisición de equipo para personas de edad avanzada y prever una imposición y un gravamen

general del impuesto sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo permitido por la ley?".

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta B del Bono:

"La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2020 autoriza la emisión y venta de bonos de adquisición de librería. ¿Se autorizará al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los nueve millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y tres dólares (\$9,751,433) para efectuar gastos de capital en la adquisición de recursos académicos para escuelas públicas, tribales y de bibliotecas públicas, y prever una imposición y un gravamen general del impuesto sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto, según lo permita la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta C del Bono:

"La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2020 autoriza la emisión y venta de bonos para la mejora y adquisición de capital para la educación superior, las escuelas especiales y las escuelas tribales. ¿Se autorizará al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco dólares (\$156,358,475) para hacer gastos de capital para las mejoras y adquisiciones de ciertas escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales y prever una imposición y un gravamen general del impuesto sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permitido por la ley?

A favor: _____ En contra: _____



Explicación de los bonos de obligación general e impuestos

Un bono representa una deuda por el dinero prestado por un gobierno para financiar proyectos de mejora de capital. El Estado de Nuevo México promete devolver la cantidad prestada, más los intereses, durante un período de tiempo para cada Bono de Obligación General que sea aprobado por los votantes. Los bonos se denominan "Obligación general" porque el pago del servicio de la deuda (capital más intereses) es una obligación general del Estado y de sus propietarios a través del impuesto sobre la propiedad.

Según la Junta de Finanzas, División del Departamento de Finanzas y Administración del Estado de Nuevo México, la cantidad concreta de impuestos sobre la propiedad recaudada en un año determinado es atribuible a varios factores, entre ellos la cantidad de servicio de la deuda que se requiere para los bonos de obligaciones generales existentes, el servicio de la deuda proyectado que se requiere para la nueva emisión de bonos, la última valoración evaluada de los bienes imponibles netos, los saldos de caja en las cuentas de servicio de la deuda de bonos, la fecha de emisión y el tipo de interés real obtenido en la venta de bonos.

Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2020 (Proyecto de Ley 207 del Senado)

La Legislatura de Nuevo México aprobó la Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2020, que detalla los proyectos que serán financiados por estos bonos. No se emitirán o venderán bonos bajo la ley hasta que los votantes registrados del estado hayan votado y aprobado los bonos. Cada bono se vota por separado con una pregunta de "A favor" o "En contra".



Propósito

Las tres emisiones de bonos de 2020 piden la aprobación de los votantes para emitir bonos de obligación general de la siguiente manera:

EMISIÓN DE BONOS A, en una cantidad que no exceda los treinta y tres millones doscientos noventa y dos mil ciento cuarenta y un dólares (\$33,292,141) para hacer gastos de capital para las mejoras, la construcción y la adquisición de equipos para ciertas instalaciones para ancianos;

Los siguientes proyectos han sido específicamente designados para ser financiados por la venta de la emisión de bonos A:

Acoma Pueblo Senior Center-Ren	\$68,225
Acoma Pueblo Senior Center-Vehicles	\$109,476
Alamo Senior Center-Vehicles	\$76,000
Alamo Senior Center-Equip	\$36,503
Alb Casa Kitchen Site-Vehicles	\$52,320
Anthony Community Center-Vehicles	\$249,000
Aztec Senior Center-Ren	\$363,000
Baahaali CHP Senior Center-Ren	\$810,000
Baca CHP Senior Center-Improve Code	\$22,000
Barelas Senior Center-Ren	\$114,400
Belen Senior Center-Vehicles	\$260,000
Bernalillo Senior Center-Vehicles	\$20,250
Bonnie Dallas Senior Center-Equip	\$51,160
Bonnie Dallas Senior Ctr-Improve Code	\$65,000
Bonnie Dallas Senior Center-Ren	\$200,000
Carrizozo Senior center-Vehicles	\$45,822
Chichilta CHP Senior Ctr-Improve Code	\$950,000
Cimarron Senior Center-Vehicles	\$55,000
Crownpoint CHP Sr Ctr-Improve Code	\$880,000
Crownpoint CHP Senior Center-Ren	\$101,100
Crystal CHP Senior Center-Vehicles	\$50,000
Del Rio Senior Center-Construct	\$200,000
Deming Senior Center-Renovate	\$22,876
Deming Senior Center-Ren	\$255,092
Deming Senior Center-Vehicles	\$140,170
Dona Ana Community Center-Ren	\$100,000
Eagle Nest Senior Center-Ren	\$274,800
East Mesa/Sage Café Sr Ctr-Construct	\$930,000
Ena Mitchell Senior Center-Equip	\$29,777
Gallup Senior Center-Equip	\$20,000
Gallup Senior Center-Vehicles	\$75,000

Gila Senior Center-Ren	\$50,000
Gila Senior Center-Vehicles	\$67,826
Highland Senior Center-Ren	\$359,200
Highland Senior Center-Vehicles	\$81,782
Hillcrest Senior Center-Construct	\$4,703,946
Hondo Senior Center-Equip	\$42,240
Hondo Senior Center-Vehicles	\$22,172
Isleta Pueblo Elder Center-Construct	\$370,000
Isleta Pueblo Elder Center-Vehicles	\$75,000
La Loma Senior Center-Vehicles	\$50,365
Lake Arthur Joy Center-Ren	\$93,833
Las Vegas Senior Center-Code	\$315,000
Las Vegas Senior Center-Improve Code	\$1,135,700
Las Vegas Senior Center-Ren	\$50,000
Logan Senior Center-Ren	\$40,000
Logan Senior Center-Vehicles	\$48,109
Magdalena Senior Center-Improve Code	\$33,755
Manuelito CHP Senior Center-Plan	\$110,000
Mariano Lake CHP Senior Ctr-Construct	\$1,614,293
Mary Esther Gonzales Sr Ctr-Construct	\$2,484,852
Mary Esther Gonzales Senior Ctr-Plan	\$358,865
Mary Esther Gonzales Sr Ctr-Vehicles	\$827,000
Meadowlark Senior Center-Ren	\$301,716
Meadowlark Senior Center-Vehicles	\$119,788
Melrose Senior Center-Vehicles	\$30,000
Mexican Springs CHP Sr Ctr-Improve Code	\$213,000
Midway Joy Center-Ren	\$84,716
Midway Joy Center-Vehicles	\$51,728
Mimbres Senior Center-Ren	\$50,000
Munson Senior Center-Construct	\$974,000
Nageezi Senior Center-Plan	\$338,710
Palo Duro Senior Center-Vehicles	\$81,782
Placitas Community Center-Vehicles	\$45,000
Pueblo Pintado CHP Sr Ctr-Construct	\$2,800,000
Radium Springs Community Center-Ren	\$116,000

Ramah CHP Senior Center-Construct	\$380,000
Raton Senior Center-Ren	\$165,000
Raton Senior Center-Vehicles	\$110,000
Raymond G. Sanchez Cmty Center-Ren	\$110,000
Red Rock CHP Senior Center-Construct	\$1,420,000
Rio Bravo Senior Meal Site-Plan	\$145,025
Roswell Joy Center-Equip	\$51,000
Roswell Joy Center-Ren	\$107,473
Roswell Joy Center-Vehicles	\$312,645
Ruidoso Community Center-Ren	\$44,077
Ruidoso Downs Zia Senior Ctr-Vehicles	\$22,172
San Felipe Pueblo Senior Ctr-Equip	\$36,000
San Felipe Pueblo Sr Ctr-Improve Code	\$1,190,000
San Ildefonso Pueblo Senior Center-Ren	\$28,106
San Jose Senior Center-Ren	\$760,000
San Miguel Senior Center-Vehicles	\$225,000
Sandoval County Senior Ctrs-Vehicles	\$101,650
Santa Clara Pueblo Adult Daycare-Improve Code	\$154,300
Santa Clara Pueblo Adult Daycare-Ren	\$103,000
Santa Clara Pueblo Adult Daycare-Vehicles	\$70,750
Santa Clara Pueblo Senior Center-Equip	\$42,000
Santa Clara Senior Center-Equip	\$73,404
Santa Clara Senior Center-Vehicles	\$55,000
Silver City Senior Center-Vehicles	\$33,435
Smith Lake CHP Senior Center-Ren	\$800,000
Springer Senior Center-Vehicles	\$55,000
Taos County Senior Center-Vehicles	\$220,456
Thoreau CHP Senior Ctr-Improve Code	\$1,000,000
Tohatchi Senior Center-Plan	\$350,000
Veguita Senior Center-Improve Code	\$84,591

EMISIÓN DE BONOS B, en una cantidad que no exceda los nueve millones de dólares, quinientos dólares (\$9,500,000) para realizar gastos de capital para la adquisición de recursos académicos, de escuelas públicas, tribales y de bibliotecas públicas;

Los siguientes proyectos han sido específicamente designados para ser financiados por la venta de la emisión de bonos B:

Departamento de Asuntos Culturales: \$3 millones para la adquisición de equipos, mobiliario de biblioteca, accesorios y recursos suplementarios de biblioteca, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios de colaboración y proyectos de tecnología de la información, y para la compra e instalación de equipo e infraestructura de Internet de banda ancha en bibliotecas públicas no tribales de todo el estado; y \$500.000 para la adquisición de equipo, mobiliario, accesorios y recursos suplementarios para bibliotecas, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios de colaboración y proyectos de tecnología de la información, y para la compra e instalación de equipo e infraestructura de Internet de banda ancha en bibliotecas tribales de todo el estado.

Departamento de Educación Superior: \$3 millones para adquisiciones suplementarias de recursos bibliotecarios, incluidos libros, equipos, recursos electrónicos y recursos bibliotecarios de colaboración y proyectos de tecnología de la

información, para las bibliotecas académicas de todo el estado.

Departamento de Educación Pública: \$3 millones para la adquisición de equipos y recursos bibliotecarios suplementarios, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, en las bibliotecas de las escuelas públicas de todo el estado.

EMISIÓN DE BONOS C, en una cantidad que no exceda los ciento cincuenta y cinco millones, novecientos setenta y tres mil, novecientos sesenta y siete dólares (\$155,973,967) para realizar gastos de capital en ciertas escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales.

Las siguientes escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales han sido específicamente designadas para ser financiadas por la venta del Bono C:

CCC Roof & Parking Lot Improvement	\$750,000
CCC Security Improvement -GO	\$325,000
CNMCC Student Svcs Fclty Construct	\$13,000,000
Dine College Shiprock Agr Mltprps Ctr-Const	\$1,300,000
ENMU Infrastructure Upgrades	\$1,000,000
ENMU Roosevelt Science Hall PH2-GO	\$7,000,000
ENMU Roswell Surveillance & Lighting Sys Equip	\$1,800,000
ENMU Ruidoso Nexus Video Infra PH 2 & 3	\$1,500,000
IAIA Academic & Museum Collection Facility-Ren	\$700,000
LCC HVAC Improve	\$1,000,000
MCC Central Student Service Ctr Ren Phase 2	\$400,000
Navajo Tech Univ Science & Trades Bldg Ren	\$1,400,000

NMBVI Tapia Building Ren	\$938,967
NMHU Sininger Hall Ren	\$7,000,000
NMIMT Kelly Hall Construction	\$10,000,000
NMJC Safety & Security Improve	\$2,000,000
NMJC Watson Hall Ren	\$2,000,000
NMMI Roofs Ren	\$3,000,000
NMSD Dining Hall Ren PH 3	\$5,300,000
NMSU Agr Sci Ctr Improve Statewide	\$3,000,000
NMSU Agr Sci Research Fclties Modernize	\$18,000,000
NMSU Milton Hall Data Ctr Upgrade & Replace	\$3,000,000
NMSU Alamogordo Mechanical Duct Work	\$900,000
NMSU Alamogordo Physical Plant Bldg Ren	\$900,000
NMSU Carlsbad Site, Parking & Infra Improve	\$1,500,000
NMSU Dona Ana Security & Infra Improve	\$1,860,000
NMSU Grants Martinez Hall Ren	\$1,300,000
NNMSS Parking Drain & Infra Improve	\$2,500,000
SFCC Infra Improve	\$2,000,000
SFIS Storm Drain & Infra Improve	\$700,000
SIPI Infra Improve	\$1,000,000
SJC Infra Improve	\$3,500,000
UNM Academic & Research Infra Improve	\$13,200,000
UNM Health Sci Ctr Nursing Bldg Construct	\$30,000,000
UNM Gallup Ctr for Career Tech Ren	\$3,000,000
UNM Los Alamos Workforce Dvlp & Cte Lab Ren	\$1,700,000
UNM Taos Klauer Campus Site Improve	\$2,000,000
UNM Valencia Fire Safety Improve	\$1,500,000
WNMU Harlan & Fleming Ren & Infra Improve	\$4,000,000



Implicaciones fiscales

Según las estimaciones de ingresos, la capacidad de los bonos de obligación general (BOG) es de aproximadamente \$199,200,000, es decir, aproximadamente el 0.29% del valor neto imponible de los bienes. Autorizar no más que la capacidad declarada mantiene una tasa impositiva *mill levy* plana. La emisión y venta de bonos de obligación general requiere la aprobación del electorado en las elecciones generales de noviembre de 2020. Los bonos de obligación general se pagan con cargo a los impuestos ad valorem (sobre la propiedad) que se aplican a todas las propiedades del Estado sujetas a impuestos sobre la propiedad. Los bonos están respaldados por la plena fe y el crédito del Estado. Si se aprueba por los votantes, se espera que los bonos de obligación general sean emitidos por la Junta Estatal de Finanzas en enero o febrero de 2021. Si los bonos de obligación general son ratificados por los votantes y se emiten en enero o febrero de 2021, los fondos autorizados en este proyecto de ley estarán a disposición de los destinatarios en la primavera de 2021. Los organismos e instituciones estatales a los que se hayan asignado fondos en este proyecto de ley se encargarán de supervisar los proyectos financiados en el mismo para garantizar el cumplimiento de las leyes y la Constitución de Nuevo México y harán que se revierta todo saldo no utilizado o no comprometido que quede al comienzo del tercer

ejercicio fiscal completo después de la emisión de los bonos o la terminación o finalización del proyecto específico. Los fondos revertidos se depositarán en el fondo de servicio de la deuda establecido por el tesorero del Estado con el fin de pagar el capital y los intereses de los bonos de obligación general del Estado.

El total de las tres preguntas, incluyendo los costos de emisión de los bonos, es de \$199,200,000. Partiendo de la base de que las tres emisiones de bonos serán aprobadas por los votantes, el impuesto sobre la propiedad del año 2020 se ha fijado en 1.36 *mill levy*, que es lo mismo que las tasas de 2018 y 2019. La Junta Estatal de Finanzas estima que, en un período de diez años, los tres temas de la votación costarían aproximadamente \$10.99 por cada \$100,000 de valor del activo. Del promedio anual de \$10.99, la emisión de bonos A es de \$1.83, la emisión de bonos B es de \$0.54 y la emisión de bonos C es de \$8.62.

En el sitio web de la Legislatura de Nuevo México se puede encontrar un desglose completo de los proyectos designados para cada emisión de bonos:

<https://nmlegis.gov/Sessions/20%20Regular/final/SB0207.pdf>

Fuente: Departamento de Finanzas y Administración de NM.

Recursos adicionales

En los siguientes sitios se puede encontrar información adicional sobre las enmiendas constitucionales propuestas y los bonos de obligación general:

Resolución conjunta del Senado 1 - Enmienda constitucional 1:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/19%20Regular/final/SJR01.pdf>

Resolución Conjunta de la Cámara 8 - Enmienda Constitucional 2:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/20%20Regular/final/HJR08.PDF>

Proyecto de ley 207 del Senado - Bonos de Obligación General:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/20%20Regular/final/SB0207.PDF>

Gráfico de proyectos de bonos de obligaciones generales por condado:

https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/Chart%20Funded%20Projects%20by%20County%203A%20GOB%20-%20SB%20207,%20202020.pdf

La Liga de Mujeres Votantes de Nuevo México:

www.lwvnm.org

La Oficina del Secretario de Estado de Nuevo México:

www.sos.state.nm.us